

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMPRENTA DE F. MARTINEZ
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Territorial.

Circular.

Recibido en esta Administración el repartimiento del cupo del Tesoro por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884-85 formado por la Dirección general de Contribuciones en virtud de autorización de Real orden de 1.º del presente mes, esta Administración ha verificado á su vez el respectivo á esta provincia y que se inserta en el presente «Boletín oficial» debiendo de advertir que los pueblos que últimamente han conferenciado con la Delegación de Hacienda y esta Administración por consecuencia de la Real orden de 21 de Noviembre último y que aceptaron el imponible propuesto después de conferenciar sobre la liquidación practicada, deben contribuir al 21 por 100, puesto que la Dirección general ha estimado no hallarse suficientemente depurada la riqueza. Aunque por diferente motivo se halla en el mismo caso de contribuir al 21 por 100 el pueblo de Valdemadera, puesto que pende de resolución ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el expediente de reclamación extraordinaria de agravio que se llevó á efecto por el cupo señalado en el ejercicio en curso.

Hecha la salvedad que antecede pasa esta Administración á consignar las oportunas prevenciones al debido acierto y exacto cumplimiento

en servicio tan importante como es la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería.

1.ª Tan luego como los pueblos conozcan sus cupos respectivos se dedicarán los Ayuntamientos y Juntas periciales asiduamente y sin interrupción á formar el repartimiento individual de su distrito municipal según el adjunto modelo por orden alfabético de apellidos y nombres y sin omitir el materno por manera que el 22 de Junio próximo se han de encontrar presentados en esta Administración para su examen y aprobación, si la mereciesen, porque en otro caso se propondrá contra los morosos la multa correspondiente y se apurarán las demás medidas coercitivas hasta conseguir el cumplimiento de este servicio.

2.ª Los repartimientos se presentarán por duplicado, el original en papel de 75 céntimos ó sea clase 12.ª ó su reintegro equivalente, y en el de oficio, ó su reintegro, la copia. Las listas cobratorias lo serán en papel de oficio, pero por duplicado, y se encargará exactitud y cuidado en la redacción de dichos documentos, como que serán objeto de devolución para su rectificación los que contengan enmiendas ó raspaduras y no convengan las sumas entre sí. A dichos documentos acompañarán en papel de oficio los apéndices de amillaramiento y estados de fincas exentas perpetua y temporalmente, así como formarán parte de los repartimientos los resúmenes de escalas de cuotas y contribuyentes, cuyos modelos se omiten porque son los mismos de los años anteriores; pero que en el presente habrán de figurar, también el de el número de propietarios por rústicas, urbana, colonos y pecuaria.

3.ª En las listas cobratorias, á su final, deberán deducir las cuotas impuestas á los bienes del Estado, entendiéndose como tales los que se administran por la Hacienda, como que estas cuotas han de ser objeto de formalización, mediante los recibos talonarios correspondientes como justificantes; pero que el Ayuntamiento, ha de certificar, expresando estas fincas, situación, cabida, y utilidad líquida con que cada una figura en el amillaramiento. Sin este último requisito no se hará la deducción que se dice y serán responsables á su pago por dicha

omisión los individuos de Ayuntamiento.

4.ª Los Ayuntamientos pueden recargar para gastos municipales hasta el 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, pero acreditarán por medio de certificación que la Junta municipal ha autorizado dicho recargo, porque de no ser así no podrá aprobarse el repartimiento. A este recargo se aumentará el 2'62 por 100 por premio de recaudación que es el que corresponde al Banco de España por este servicio, y el Municipio solo percibirá el suyo respectivo ó sea el tanto por ciento autorizado sobre la cuota del Tesoro deducido el premio de cobranza. Los forasteros contribuyen en este recargo con una quinta parte menos que los vecinos contribuyentes y para mejor comprobar este extremo, vendrán con separación los vecinos contribuyentes y los hacendados forasteros.

5.ª En la demostración del repartimiento, ó sea su primera plana, se debe figurar el tanto por ciento de cada concepto, y aunque ello está perfectamente claro, advertirá la Administración que el gravamen para el Tesoro será el 15 ó 20 por 100, según el caso sobre cuyo resultado y 1 por 100 de cobranza será el gravamen para municipales, y sobre este el 2'62 por ciento, como su epigrafe dice; pero por separado habrá de demostrar el tanto por ciento á que salga el imponible para partidas fallidas, y de aquí los claros que contiene la demostración. Por tanto no caben diferencias de más y de menos más que de exiguas cantidades en las partidas fallidas y recargo municipal por las fracciones que se pierden en las operaciones aritméticas, que hasta se pueden evitar si se redacta el repartimiento con detenimiento, tomando en pró y en contra, según sean las fracciones respectivamente de 50 milésimas para arriba, ó 50 para abajo. Así es que el pueblo que omita un concepto importante, como por ejemplo, las partidas fallidas, como sucedió con alguno en el presupuesto que cursa, se devolverá para que se subsane esta omisión.

6.ª También se devolverá todo repartimiento que presente aminorada la riqueza imponible designada por esta Administración, á menos que no presente también la reclamación ex-

traordinaria de agravio debidamente justificada, ó sea con la documentación de instrucción; pero aun en este caso la tributación será la señalada por esta oficina hasta el resultado de la reclamación, sea el que fuere el tanto de gravamen que resulte en la utilidad líquida regulada por el Ayuntamiento y Junta pericial.

7.ª Terminado el repartimiento se expondrá al público por seis, ocho ó diez días, según la importancia de los pueblos y á juicio de los Ayuntamientos y Juntas periciales, anunciándolo así por edictos y no omitiendo hacerlo por el «Boletín oficial» según las prevenciones de la Dirección general de Contribuciones. Resolverán las reclamaciones que se presenten las referidas Corporaciones sin perjuicio de la primera instancia ante el señor Delegado de Hacienda dentro de los quince días siguientes á dicha resolución de que pueden hacer uso los contribuyentes. Se considerará plazo hábil para reclamar el concedido, pero comprendido en el anuncio del «Boletín oficial» desde su publicación y el que se gradúe para llegar á conocimiento de los interesados. Caso de no presentarse reclamación alguna se certificará este extremo acompañando á los repartimientos la respectiva certificación en cualquiera de ambos casos que pueden ocurrir.

8.ª En poder ya de esta Administración los recibos talonarios, los señores Alcaldes pueden dirigir sus pedidos á esta oficina, conocidos que le sean el número de contribuyentes y autorizar persona que los reciba.

Si después de las prevenciones expuestas se ofrecen dudas en el servicio de que se trata, pueden consultarlas oportunamente con esta Administración que serán satisfechas inmediatamente.

Logroño 20 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio Lopez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES CULTIVO Y GANADERIA.

DE LA
provincia de Logroño.

PARA
1884 á 1885.

SECCION 1.^a

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 854.584'93 pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, para el año económico de 1884-85 al tipo de 15 por 100 de gravamen por cuota para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, sobre la riqueza imponible de los mismos, según lo dispuesto por orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del actual.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al 15 por 100 de gravamen.		1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		TOTAL.		AUMENTOS		TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	TOTAL liquido á repartir.	
		Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.	Por lo repartido de menos en años anteriores.				Pesetas.
Abalos.	84200	12630	»	842	»	13472	»	»	»	13472	»	13472	»
Alcanadre.	97393	14608	95	973	93	15582	88	100	01	15682	89	15682	89
Alfaro.	517304	77595	60	5173	04	82768	64	1209	71	83978	35	83978	35
Arnedillo.	47998	7199	70	679	98	7679	68	12	43	7692	11	7692	11
Arnedo.	316500	47475	»	3165	»	50640	»	245	92	50885	92	50885	92
Autol.	218945	32841	75	2189	45	35031	20	169	10	35200	30	35200	30
Azofra.	44130	6619	50	441	30	7060	80	»	»	7060	80	7060	80
Badarán.	86316	12947	40	863	16	13810	56	»	»	13810	56	13810	56
Bañares.	70103	10515	45	701	03	11216	48	»	»	11216	48	11216	48
Baños de Rioja.	39338	5900	70	393	38	6294	08	»	»	6294	08	6294	08
Bezares.	10634	1595	10	106	34	1701	44	»	»	1701	44	1701	44
Brieva.	26327	3949	05	263	27	4212	32	»	»	4212	32	4212	32
Briones.	405035	60755	25	4050	35	64805	60	»	»	64805	60	64805	60
Briñas.	34058	5108	70	340	58	5449	28	»	»	5449	28	5449	28
Canales.	45124	6768	60	451	24	7219	84	11	26	7231	10	7231	10
Cañas.	22669	3400	35	226	69	3627	04	»	591 52	4218	56	4218	56
Cihuri.	28602	4290	30	286	02	4576	32	»	»	4576	32	4576	32
Cirueña.	24844	3726	60	248	44	3975	04	»	»	3975	04	3975	04
Cordovin.	18301	2745	15	183	01	2928	16	»	»	2928	16	2928	16
Corera.	44228	6634	20	442	28	7076	48	»	»	7076	48	7076	48
Daroca.	9272	1390	80	92	72	1483	52	»	»	1483	52	1483	52
Fonzaleche.	59104	8865	60	591	04	9456	64	»	»	9456	64	9456	64
Galilea.	39812	5971	80	398	12	6369	92	»	»	6369	92	6369	92
Galbarruli.	19595	2939	25	195	95	3135	20	»	»	3135	20	3135	20
Haro.	580000	87000	»	5800	»	92800	»	1245	93	94045	93	94045	93
Hervias.	33772	5065	80	337	72	5403	52	»	»	5403	52	5403	52
Hormilla.	78300	11700	»	780	»	12480	»	18	76	12498	76	12498	76
Hormilleja.	24604	3690	60	246	04	3936	64	42	32	3978	96	3978	96
Hornos.	14737	2210	55	147	37	2357	92	»	»	2357	92	2357	92
Leza de Rio Leza.	23599	3539	85	235	99	3775	84	»	»	3775	84	3775	84
Logroño.	739416	110912	40	7394	16	118306	56	5458	05	123764	61	123764	61
Luezas.	5873	880	95	58	73	939	68	»	»	939	68	939	68
Lumbreras.	32729	4909	35	327	29	5236	64	»	»	5236	64	5236	64
Munilla.	58108	8716	20	581	08	9297	28	157	50	9454	78	9454	78
Navajún.	12352	1852	80	123	52	1976	32	»	»	1976	32	1976	32
Ocón.	137787	20668	05	1377	87	22045	92	»	»	22045	92	22045	92
Ortigosa.	47527	7129	05	475	27	7604	32	»	»	7604	32	7604	32
Pradejon.	50413	7561	95	504	13	8066	08	158	33	8224	41	8224	41
Pradillo.	8862	1329	30	88	62	1417	92	»	»	1417	92	1417	92
Ribaflecha.	81739	12260	85	817	39	13078	24	»	»	13078	24	13078	24
Rodezno.	79033	11854	95	790	33	12645	28	495	03	13140	31	13140	31
Sajazarra.	61433	9214	95	614	33	9829	28	»	»	9829	28	9829	28
San Asensio.	237435	35615	25	2374	35	37989	60	»	»	37989	60	37989	60
Santa Coloma.	34218	5132	70	342	18	5474	88	»	»	5474	88	5474	88
Sorzano.	28964	4344	60	289	64	4634	24	»	»	4634	24	4634	24
Sotés.	24545	3681	75	245	45	3927	20	146	64	4073	84	4073	84
Tirgo.	70305	10545	75	703	05	11248	80	422	07	11670	87	11670	87
Tormantos.	46184	6927	60	461	84	7389	44	»	»	7389	44	7389	44
Torremuña.	18265	2739	75	182	65	2922	40	»	»	2922	40	2922	40
Treviana.	115093	17263	95	1150	93	18414	88	»	»	18414	88	18414	88
Tricio.	64721	9708	15	647	21	10355	36	»	»	10355	36	10355	36
Tudelilla.	74000	11100	»	740	»	11840	»	»	»	11840	»	11840	»
Uruñuela.	34798	5219	70	347	98	5567	68	51	84	5619	52	5619	52
Villar de Arnedo (El).	68694	10304	10	686	94	10991	04	»	»	10991	04	10991	04
Villanueva de Cameros.	15166	2274	90	151	66	2426	56	7	35	2433	91	2433	91
Villalba.	39457	5918	55	394	57	6313	12	173	25	6486	37	6486	37
Villar de Torre.	28712	4306	80	287	12	4593	92	»	»	4593	92	4593	92
Villarejo.	10183	1527	45	101	83	1629	28	»	»	1629	28	1629	28
Viniestra de Abajo.	25900	3885	»	259	»	4144	»	»	»	4144	»	4144	»
Viniestra de Arriba.	24700	3705	»	247	»	3952	»	»	»	3952	»	3952	»
TOTAL.	5341156	801173	40	53411	56	854584	96	10125	50	865301	98	865301	98

SECCIÓN 2.ª

REPARTIMIENTO de las 1.338,529'71 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, para dicho año económico, al tipo de 20 por 100 de cuota para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación sobre la riqueza imponible de los mismos.

1	2	Cupo de contribuciones para el Tesoro al 20 por 100 de gravamen,	4	5	6	7	8	9	
Agoncillo.	89861	17972 20	898 61	18870 81	404 59	»	19275 40	»	19275 40
Aguilar del Rio Alhama.	63453	12690 60	634 53	13325 13	52 09	»	13377 22	»	13377 22
Ajamil.	5540	1108 »	55 40	1163 40	»	»	1163 40	»	1163 40
Albelda.	64696	12939 20	646 96	13586 16	45 70	»	13631 86	»	13631 86
Alberite.	76911	15382 20	769 11	16151 31	179 66	»	16330 97	»	16330 97
Aldeanueva de Ebro.	116083	23216 60	1160 83	24377 43	886 70	»	25264 13	»	25264 13
Alesanco.	115825	23165 »	1158 25	24323 25	30 86	»	24354 11	»	24354 11
Alesón.	21970	4394 »	219 70	4613 70	»	»	4613 70	»	4613 70
Almarza.	9280	1856 »	92 80	1948 80	»	»	1948 80	»	1948 80
Angunciana.	46055	9211 »	460 55	9671 55	»	»	9671 55	»	9671 55
Anguiano.	88280	17656 »	882 80	18538 80	»	»	18538 80	»	18538 80
Arenzana de Abajo.	38945	7789 »	389 45	8178 45	16 65	»	8195 10	»	8195 10
Arenzana de Arriba.	17170	3434 »	171 70	3605 70	»	»	3605 70	»	3605 70
Arrúbal.	19335	3867 »	193 35	4060 35	»	»	4060 35	»	4060 35
Ausejo.	156000	31200 »	1560 »	32760 »	64 21	»	32824 21	»	32824 21
Baños de Rio Tobia.	57500	11500 »	575 »	12075 »	»	»	12075 »	»	12075 »
Berceo.	46521	9304 20	465 21	9769 41	»	»	9769 41	»	9769 41
Bergasa.	29360	5872 »	293 60	6165 60	»	»	6165 60	»	6165 60
Bergasillas.	7500	1500 »	75 »	1575 »	»	»	1575 »	»	1575 »
Bobadilla.	7541	1508 20	75 41	1583 61	»	»	1583 61	»	1583 61
Cabezón de Cameros.	5320	1064 »	53 20	1117 20	»	»	1117 20	»	1117 20
Calahorra.	455780	91156 »	4557 80	95713 80	1328 33	»	97042 13	»	97042 13
Camprovin.	41380	8276 »	413 80	3689 80	»	»	8689 80	»	8689 80
Canillas.	15005	3001 »	150 05	3151 05	»	»	3151 05	»	3151 05
Carbonera.	6333	1266 60	63 33	1329 93	»	»	1329 93	»	1329 93
Cárdenas.	14060	2812 »	140 60	2952 60	»	»	2952 60	»	2952 60
Casalareina.	100507	20101 40	1005 07	21106 47	9 60	»	21116 07	»	21116 07
Castañares de Rioja.	39350	7870 »	393 50	8263 50	67 88	»	8331 38	»	8331 38
Castroviejo.	10000	2000 »	100 »	2100 »	»	»	2100 »	»	2100 »
Cellorigo.	15943	3188 60	159 43	3348 03	18 44	»	3366 47	»	3366 47
Cenicero.	166785	33357 »	1667 85	35024 85	286 34	»	35311 19	»	35311 19
Cervera del Rio Alhama.	146677	29335 40	1466 77	30802 17	»	»	30802 17	»	30802 17
Cidamón.	17450	3490 »	174 50	3664 50	»	»	3664 50	»	3664 50
Clavijo.	31061	6212 20	310 61	6522 81	31 24	»	6554 05	»	6554 05
Cornago.	51217	10243 40	512 17	10755 57	62 97	»	10818 54	»	10818 54
Corporales.	24600	4920 »	246 »	5166 »	»	»	5166 »	»	5166 »
Cuzcurrita Rio Tiron.	122364	24472 80	1223 64	25696 44	30 75	»	25727 19	»	25727 19
Enciso.	33460	6692 »	334 60	7026 60	8 30	»	7034 90	»	7034 90
Entrena.	68915	13783 »	689 15	14472 15	»	»	14472 15	»	14472 15
Estollo.	44754	8950 80	447 54	9398 34	»	»	9398 34	»	9398 34
Ezcaray.	135280	27056 »	1352 80	28408 80	»	»	28408 80	»	28408 80
Foncea.	55050	11010 »	550 50	11560 50	»	»	11560 50	»	11560 50
Fuenmayor.	156293	31258 60	1562 93	32821 53	293 96	»	33115 49	»	33115 49
Gallinero de Cameros.	4590	918 »	45 90	963 90	»	»	963 90	»	963 90
Gimileo.	32000	6400 »	320 »	6720 »	36 29	»	6756 29	»	6756 29
Grávalos.	52564	10512 80	525 64	11038 44	»	»	11038 44	»	11038 44
Grañón.	114570	22914 »	1145 70	24059 70	»	»	24059 70	»	24059 70
Herce.	32799	6559 80	327 99	6887 79	335 54	»	7223 33	»	7223 33
Herramélluri.	43044	8608 80	430 44	9039 24	»	»	9039 24	»	9039 24
Hornillos.	7940	1588 »	79 40	1667 40	»	»	1667 40	»	1667 40
Huércanos.	56006	11201 20	560 06	11761 26	»	»	11761 26	»	11761 26
Igea.	92128	18425 60	921 28	19346 88	132 73	»	19479 61	»	19479 61
Jalón.	5050	1010 »	50 50	1060 50	»	»	1060 50	»	1060 50
Jubera.	77443	15488 60	774 43	16263 03	863 99	»	17127 02	»	17127 02
Laguna de Cameros.	13710	2742 »	137 10	2879 10	24 88	»	2903 98	»	2903 98
Lagunilla.	44449	8889 80	444 49	9334 29	420 70	»	9754 99	»	9754 99
Lardero.	95000	19000 »	9500 »	19950 »	4625 11	»	24575 11	»	24575 11
Ledesma.	7935	1587 »	79 35	1666 35	»	»	1666 35	»	1666 35
Leiva.	45556	9111 20	455 56	9566 76	»	»	9566 76	»	9566 76
Manjarrés.	18000	3600 »	180 »	3780 »	»	»	3780 »	»	3780 »
Mansilla.	20000	4000 »	200 »	4200 »	»	»	4200 »	»	4200 »
Manzanares de Rioja.	15695	3139 »	156 95	3295 95	»	»	3295 95	»	3295 95
Matute.	65500	13100 »	655 »	13755 »	»	»	13755 »	»	13755 »
Medrano.	32707	6541 40	327 07	6868 47	»	»	6868 47	»	6868 47
Montalbo.	2503	500 60	25 03	525 63	»	»	525 63	»	525 63
Murillo de Rio Leza,	181355	36271 »	1813 55	38084 55	»	»	38084 55	»	38084 55
Muro de Aguas.	31230	6246 »	312 30	6558 30	»	»	6558 30	»	6558 30
Muro de Cameros.	6560	1312 »	65 60	1377 60	»	»	1377 60	»	1377 60
Nalda.	83321	16664 20	833 21	17497 41	26 54	»	17523 95	»	17523 95
Nájera.	227000	45400 »	2270 »	47670 »	86 76	»	47756 76	»	47756 76
Navarrete.	146998	29399 60	1469 98	30869 58	365 90	»	31235 48	»	31235 48
Nestares.	13030	2606 »	130 30	2736 30	19 12	»	2755 42	»	2755 42
Nieva.	33684	6736 80	336 84	7073 64	93 83	»	7167 47	»	7167 47
Ochánduri.	28098	5619 60	280 98	5900 58	85 86	»	5986 44	»	5986 44
Ojacastro.	47733	9546 60	477 33	10023 93	»	»	10023 93	»	10023 93
Ollauri.	37250	7450 »	372 50	7822 50	287 07	»	8109 57	»	8109 57
Pazuengos.	14920	2984 »	149 20	3133 20	»	»	3133 20	»	3133 20
Pedroso.	22450	4490 »	224 50	4714 50	23 84	»	4738 34	»	4738 34
Pinillos.	4500	900 »	45 »	945 »	»	»	945 »	»	945 »
Poyales.	27508	5501 60	275 08	5776 68	»	»	5776 68	»	5776 68
Prejano.	40096	8019 20	400 96	8420 16	30 72	»	8450 88	»	8450 88

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Quel.	114062	22812 40	1140 62	23953 02	935 38	»	24888 40	»	24888 40
Rabanera.	6225	1245 »	62 25	1307 25	»	»	1307 25	»	1307 25
Rasillo (El).	8277	1655 40	82 77	1738 17	»	»	1738 17	»	1738 17
Redal (El).	42504	8500 80	425 04	8925 84	»	»	8925 84	»	8925 84
Ribas.	15610	3122 »	156 10	3278 10	62 72	»	3340 82	»	3340 82
Rincón de Soto.	84606	16921 20	846 06	17767 26	753 44	»	18520 70	»	18520 70
Robres	6852	1370 40	68 52	1438 92	»	»	1438 92	»	1438 92
San Millán de la Cogolla.	59585	11917 »	595 85	12512 85	»	»	12512 85	»	12512 85
San Millán de Yecora.	19693	3938 60	196 93	4135 53	»	»	4135 53	»	4135 53
San Roman.	20665	4133 »	206 65	4339 65	»	»	4339 65	»	4339 65
San Torcuato.	20000	4000 »	200 »	4200 »	25 08	»	4225 08	»	4225 08
Santurde.	27543	5508 60	275 43	5784 03	»	»	5784 03	»	5784 03
Santurdejo.	33410	6682 »	334 10	7016 10	»	»	7016 10	»	7016 10
San Vicente de la Sonsierra.	257433	51486 60	2574 33	54060 93	»	»	54060 93	»	54060 93
Santa Eulalia Bajera.	11737	2347 40	117 37	2464 77	70 »	»	2534 77	»	2534 77
Santa (La).	7891	1578 20	78 91	1657 11	»	»	1657 11	»	1657 11
Santa Maria en Cameros.	3750	750 »	37 50	787 50	»	»	787 50	»	787 50
Santo Domingo de la Calzada	259303	51860 60	2593 03	54453 63	»	»	54453 63	»	54453 63
Sojuela.	20975	4195 »	209 75	4404 75	»	»	4404 75	»	4404 75
Soto en Cameros.	55964	11192 80	559 64	11752 44	667 95	»	12420 39	»	12420 39
Terroba.	5000	1000 »	50 »	1050 »	»	»	1050 »	»	1050 »
Torre en Cameros.	7831	1566 20	78 31	1644 51	»	»	1644 51	»	1644 51
Torreçilla sobre Alesanco.	18260	3652 »	182 60	3834 60	»	»	3834 60	»	3834 60
Torreçilla en Cameros.	76625	15325 »	766 25	16091 25	1337 58	»	17428 83	»	17428 83
Torremontalbo.	22500	4500 »	225 »	4725 »	1657 50	»	6382 50	»	6382 50
Tobia.	5450	1090 »	54 50	1144 50	»	»	1144 50	»	1144 50
Trevijano.	9250	1850 »	92 50	1942 50	»	»	1942 50	»	1942 50
Turruncún.	10755	2151 »	107 55	2258 55	312 39	»	2570 94	»	2570 94
Valdemadera.	17500	3500 »	175 »	3675 »	»	»	3675 »	»	3675 »
Valgañón.	17700	3540 »	177 »	3717 »	»	»	3717 »	»	3717 »
Ventosa.	30000	6000 »	300 »	6300 »	39 96	»	6339 96	»	6339 96
Ventrosa.	22500	4500 »	225 »	4725 »	»	»	4725 »	»	4725 »
Viguera.	55757	11151 40	557 57	11708 97	44 45	»	11753 42	»	11753 42
Villalobar.	38615	7723 »	386 15	8109 15	»	»	8109 15	»	8109 15
Villamediana.	91053	18210 60	910 53	19121 13	»	»	19121 13	»	19121 13
Villarta-Quintana.	25432	5086 40	254 32	5340 72	»	»	5340 72	»	5340 72
Villarroya.	11443	2288 60	114 43	2403 03	»	»	2403 03	»	2403 03
Villaverde.	12500	2500 »	125 »	2625 »	»	»	2625 »	»	2625 »
Villavelayo.	18184	3636 80	181 84	3818 64	»	»	3818 64	»	3818 64
Villoslada.	46590	9318 »	465 90	9783 90	39 27	»	9823 17	»	9823 17
Zarzosa.	14293	2858 60	142 93	3001 53	»	»	3001 53	»	3001 53
Zarratón.	64156	12831 20	641 56	13172 76	75 44	»	13548 20	»	13548 20
Zenzano.	7880	1576 »	78 80	1654 80	»	»	1654 80	»	1654 80
Zorraquin.	8260	1652 »	82 60	1734 60	»	»	1734 60	»	1734 60
TOTAL.	6373951	1274790 20	63739 51	1338529 71	17298 31	»	1355828 02	»	1355828 02

RESUMEN.

Importan los pueblos de la sección 1. ^a	5341156	801173 40	53411 56	854584 96	10125 50	591 52	865301 98	»	865301 98
Idem id. de la sección 2. ^a	6373951	1274790 20	63739 51	1338529 71	17298 31	»	1355828 22	»	1355828 22
TOTAL GENERAL.	11715107	2075963 60	117151 07	2193114 67	27423 81	591 52	2221130 »	»	2221130 »

Logroño 20 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio López.

Habiéndose incautado la Hacienda de un solar procedente del común de vecinos de la villa de Azofra, sito en la calle del Sol, de cabida siete metros de longitud y tres cincuenta centímetros de latitud, lindante al Norte, casa de Don Pedro Regulez; Sur, la mencionada calle del Sol, Este y Oeste solares del común de precitada villa, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por dicho D. Pedro Regulez para agregarlo á una casa de su propiedad colindante con el denominado solar; he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, en consonancia á lo preceptuado en en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, en el término de treinta dias

Logroño 21 Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Santiago Illán.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 19 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Nuvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m ^a .	720.992	84	10.2	O. calma.	Mínima á la sombra, 8.8 Mínima por irradiación, 8.6 Termómetro seco, 14.4 Termómetro húmedo, 12.8	2.1	32.260	18	Cubierto.
3 tard.	722.222	89	7.7	S. O. calma.	Máxima al sol, 16.0 Máxima á la sombra 15.2 Termómetro seco, 9.3 Termómetro húmedo, 8.4 Kilómetros, 82.5				Idem.